# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 30 DEL AÑO 2015.

No. 22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### **SUMARIO**

### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

### SÁBADO 30 DE MAYO DEL AÑO 2015

ARTICULO 122.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, tracción VIII segundo párralo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 123.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el articulo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de diciembre de 2014.

ENCIA

DIP. DULCE ALI SECRETARIA. Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ANDRA GARCÍA MORLAN

Palacio de Gobierno Centro; Oex a 07 de mayo del 2015. EL GOHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DE MONTEAG LIC. GARINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ SOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

HC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 851 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2015



DEL ESTADO DE GAXACA LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

OFCRETO No. 894

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mísmo año, el Municipio de San Agustín Chayuco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

INGRESO ESTIMADO	TIPO DE INGRESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO
•			
\$10'592,900,84			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
		and the second	
50,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS
30,000.00	Comentes	Recursos Fiscales	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
20,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
130,000,00	Comentes	Recursos Fiscales	PRODUCTOS
130,000.00	De Capital	Recursos Fiscales	PRODUCTOS DE CAPITAL
-5,563.33	Corrientes	Recursos Fiscales	APROVECHAMIENTOS
8,563.33	Corrientes	Recursos Fiscales	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
10'406,337.51	Corrientes	Recursos Federales	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
3'306,263.80	Corrientes	Recursos Federales	PARTICIPACIONES
7 100,068.71	Conientes	Recursos Federales	APORTACIONES
5.00	Comentes	Recursos Federales	CONVENIOS

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

				Ingreso Estimado
	Total			\$10'592,900.84
Derechos				50,000.00
Derechas por el uso, go	ce, aprovechamiento	o a		- i
Explotación de bienes de	e dominio público.	14 4 4 2		30,000.00
Derechos por la prestaci	ón de servicios			20,000.00
Productes	5	100		130,000.00
Productos de capital				130,000.00
Aprovechamientos				6,563,33
Aprovechamientos de tip	o coniente			6,563.33
Participaciones y Aportaclo	nes		* * *	10'406,337.51
Participaciones				3'306,263 80
Aportaciones				7:100,068.71
Convenios			•	5.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

andress and a second			CALEN	JARIO DE INGR	TESOS BASE MI	ENSUAL PARA	CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIÓ FISCAL 2015	FISCAL 2015			-		
									•				
£	Anuzi	Enero	Febrero	Merzo	Abril	Мяуо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dkiembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$10,592,900.84	460,315.84	973,327.47	973,326.47	973.327.47	973,326.47	973,327.47	873,328.47	973.326.47	973,327,47	973,326.47	973,326.47	ABC,318.84
оекесноѕ	90.000.00	3,333,33	3,333,33	3,333,33	3,333,33	3,333,33	3,333.33	3,333.33	3,339.33	3,333,33	3,333.33	3,330,33	3,333,33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	00'000'0E	1,868,67	1,666.67	1,668.67	1,883.67	1,566.67	1,666.67	1,669.67	1,668.67	1,665,67	1,668.67	1,688.67	1,888.57
Derechas por prestación de servicios	20,000.00	1,666.67	1,666.57	1,666.67	1,668.67	1,666.67	1,866.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.87	1,066,67	1,686.67
PRODUCTOS	130,000.00	10,833.33	10,833.33	10,833.33	(0,833,33	10,833.33	10,633.33	10,833,33	10,833.33	10,633,33	10,833.33	10,833.33	10,833.33
Productos de capitai	130,000.00	10,633,33	10,833.33	10,833.33	(10,833.33	10,833,33	10,833.33	10,833.33	10,033.33	10,833.39	10,633,33	10,633.33	10,233.33
APROVECHAMIENTOS	6,563.33	546.94	548.94	546.94	546.94	548.94	546.94 46.94	548.94	545.94	548.94	546.94	548.94	548.94
Aprovechamientos de tipo corriente	6,583.33	548.94	546.94	548.94	546.94	546.94	546.94	546.94	546.94	546,94	546.94	548.94	546.94
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,406,337.51	445,602.23	958,613.86	958,512.86	358,613,86	958,812.86	958,613.86	658,612.86	958,612.86	968,613,86	958,612.86	958,812.86	445,603,23
Participaciones	3,308,263.60	275,521.98	275,521.98	275,521.98	275,521,96	275,521.98	775,521.98	775,521.98	275,521,98	275,521,98	275,521.98	275,521,98	275,521,98
Aportaciones	7,100,068.71	170,060.25	683,090,88	683,090.88	633,090,88	683,090.88	583,090,88	683,080.88	683,090,88	683,090,88	89.090.88	663,080,88	170,060,25
Corvenios	9.00		8.	1,000	8		8	i.	•	1,00		•	8.
											:		

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR METRO LINEAL EN PESOS	PERIODICIDAD
Màquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	30.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores.	30.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio.	30.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	30,00	Por evento
V. Pin Bali.	30.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	30.09	Por evento
Vii. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	30.00	Por evento
VIII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	30.00	Por evento
IX. Expendio de alimentos.	30.00	Por evento
X, Venta de ropa	30.00	Por evento

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 9,- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		GIRO		INSCRIPCIÓN	REFRENDO	
	* 5		•			
Com	ercial			\$500.00	\$200.00	

ARTÍCULO 10.- Les licencias a cue se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refirendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tat efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

### Sección II. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 13. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO		C	TORGAMIENTO	REVALIDACION
	4		PESOS	PESOS
	enta de cerveza, vinos	y licores	500.00	200.00
en botella cerrada.				

II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00	200.00
ili. Depósito de cerveza.	300.00 -	100.00
IV. Licoreria.	300.00	100,00
V. Restaurante con venta de corveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	1,000.00	500.00
VI. Restaurante-bar.	1,000.00	500.00
Vit. Bar.	1,000.0D	500.00

ARTÍCULO 14.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiêndose como horario diurno de las 9 A.M a las 9 P.M y horario nocturno de las 10 P.M a las 3 A.M.

### TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE CAPITAL

### Sección Única. Derivado de Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebtes del dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA POR METRO CÚBICO	PERIODICIDAD
	#200 DO	<b>A</b>
<ol> <li>Enajenación de materiales pétreos.</li> </ol>	\$300.00	Por evento

### TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 16.- El Município percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Única, Multas,

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONC	EPTO	 	CUOTA
via pública.		100	\$150.00

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aponaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Apontaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

DIP. LESLIE MATNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO SECRETARIA.

> DIP. MANUEL PEREX MORALES SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO. Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cantro, Oax., a 07 de mayo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO DE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 894 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2015.

03

PERIODICO OFICIAL

